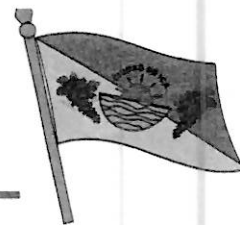




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2025-MPI

ICA, 21 DE MARZO DEL 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: El Informe N° 0261-2025-GDU-MPI, Expediente N°009-2024-MPI, Oficio N° 027-2024-GDU-MPI, Informe N° 289-2024-OSG-MPI, Informe N° 689-2024-GDU/NJGJ/MDS, Informe N° 245-2024-SGOPC/GDU/MDS, Informe Legal N° 409-2024/OAJ-MDS, Carta N° 035-2024-OSG/MDS, Informe N° 124-2024-SGOPC-GDU-MPI, Informe Técnico N° 007-2024-JJRM-SGOPC-GDU-MPI, Oficio N° 018-2024-OSG/MDS, Acuerdo de Concejo N° 050-2024-ALC/MDS, Informe N° 0040-2025-BPSCD-SGOPC-GDU-MPI, Informe N° 0054-2025-SGOPC-GDU-MPI, Informe Legal N° 0021-2025-GAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer, actos de gobierno, actos administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, de acuerdo a lo señalado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, es pertinente mencionar el inciso 6) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales tienen competencia, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Que, el artículo 79° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipales, respecto al Rol de las Municipalidades provinciales, establece que corresponde planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. Las Municipalidades Provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las propiedades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital.

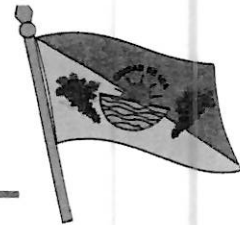
Que, mediante Expediente Administrativo N° 0009-2024-MPI de fecha 03 de enero del 2024, la Empresa KATARID S.A.C representado por su Gerente General, el Sr. Luis León Melgar, quien solicita la Modificación de Zonificación Específica de Residencial de Densidad Baja (RDB) y Zona Agrícola (ZA), a Residencial de Densidad Media (RDM) de los predios Denominado Parcela N° 169, Parcela N° 180 y Parcela N° 183, ubicados en la jurisdicción del distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2024-JJRM-SGOPC-GDU-MPI de fecha 16 de enero del 2024, el área técnica de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, concluye y recomienda lo siguiente: en mérito de lo expuesto en el punto 2. Evaluación, ITM 2.3. Evaluación, al haberse revisado la conformidad de la documentación presentada para el trámite de Modificación Zonificación Específica, se recomienda derivar el expediente y sus actuados a la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, para la evaluación y acciones correspondientes en concordancia con el numeral 125.4 del Reglamento (RATDUS) aprobado mediante D.S. N° 012-2022-VIVIENDA.

Que, mediante Informe N° 0124-2024-SGOPC-GDU-MPI de fecha 18 de enero del 2024, el Subgerente de Obras Privadas y Catastro remite el Informe Técnico N° 007-2024-JJRM-SGOPC-GDU-MPI, a la Gerencia de Desarrollo Urbano para que lo derive todos los actuados, a la Municipalidad Distrital de Subtanjalla.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Informe Legal N° 409-2024/OAJ-MDS de fecha 22 de julio del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica determina la siguiente conclusión y opina: 1) se declare Procedente la solicitud Promovido por Luis A. León Melgar en calidad de representante de la Empresa KATARID S.A.C., con referencia de Cambio de Zonificación del predio Ubicado en la Parcela N° 169 con UC. 17522, Parcela N° 180 con UC. 07523 y Parcela N° 183 con UC. 17516, Inscritos con Partida Registral N° 11008283, 11019284 y 11019287; 2) Que, en estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 125 numeral 5, del D.S. N° 012-2022-VIVIENDA, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible, concordante con los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, norma aplicable a la fecha de presentación del expediente administrativo, por lo que se deberá de remitir el presente expediente Administrativo a la Secretaría General para la elaboración del proyecto de Ordenanza Municipal, el mismo que tendrá que ser aprobado en sesión de concejo, a efectos que sea posteriormente elevado el expediente administrativo a la Municipalidad Provincial de Ica, para continuar con el trámite correspondiente.



Que, mediante Informe N° 905-2024-GDU/NJGJ/MDS de fecha 04 de julio del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite el Informe N° 342-2024/SGOPC/GDU/MDS y actuados, a la Gerencia Municipal, con la finalidad de atender a lo solicitado.

Que, mediante Informe N° 342-2024/SGOPC/GDU/MDS de fecha 01 de julio del 2024, la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro CONCLUYE Y RECOMIENDA en el presente informe, lo siguiente: la propuesta de Modificación de Zonificación Específica por Luis A. León Melgar Gerente General de la Empresa KATARID S.A.C., quien solicita la Modificación de Zonificación Específica, de los predios ubicados en la Jurisdicción del Distrito de Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica, es Técnicamente PROCEDENTE. Asimismo, recomienda, a) Remitir el presente Informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para que continúe con la evaluación de este, y se preceda con lo que establece en el artículo 125.5 del D.S. N° 012-2022-VIVIENDA, correspondiendo, de ser el caso, que se eleve el expediente y actuados al Concejo Municipal para su derivación mediante Acuerdo de Concejo hacia la Municipalidad Provincial de Ica, b) Publicar el presente informe en los medios de difusión con los que cuenta la Municipalidad de Subtanjalla, para conocimiento de cualquier interesa, y en cumplimiento de lo que dispone el apartado d) del ÍTEM 8.6 del artículo 8 del D.S. N° 012-2022-VIVIENDA. Ejecutada dicha publicación se recomienda que el área de imagen informe de este hecho al área legal, para su anexión a los actuados del expediente y previo a su pase al Concejo Municipal.



Que, mediante Informe N° 289-2024-OSG-MDS de fecha 26 de junio del 2024, la Oficina de Secretaría General informa que se ha dado cumplimiento, con la publicación del Expediente N° 476-2024, de Propuesta de Modificación de Zonificación Específica, cumpliendo con la presente y enviado el expediente al despacho de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Que, mediante Informe N° 689-2024-GDU/NJGJ/MDS de fecha 14 de mayo del 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano deriva los actuados e Informe N° 245-2024/SGOPC/GDU/MDS para que se derive al área de imagen, a fin que se comience con la exhibición de la propuesta de exhibición de zonificación específica en sus locales.

Que, mediante Informe N° 245-2024/SGOPC/GDU/MDS de fecha 10 de mayo del 2024, la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro concluye y recomienda en el Informe que: la Propuesta de Modificación Específica presentada por KATARID S.A.C. para el predio denominado Parcela N° 169 con UC. 17522, parcela N° 180 con UC. 07523 y Parcela N° 183 con UC. 17516, en la ejecución del Distrito de Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica, Técnicamente Procedente, por lo que, se recomienda comenzar con la etapa de participación ciudadana cumpliendo con lo establecido en el numeral 8.4 del artículo 8° del D.S. N° 012-2022-VIVIENDA, por lo que se deberá: a) comunicar al administrado KATARID S.A.C., representante de los predios de los inmuebles involucrados, el inicio de la Etapa de participación ciudadana. b) Derivar al Área de Imagen Institucional, a fin que se comience con la exhibición de la propuesta de modificación de zonificación específica en sus locales, en su página web y en sus redes sociales durante veinte días calendarios, indicando que dentro del plazo indicado en el literal anterior, los vecinos involucrados formulan sus observaciones, aportes y/o recomendaciones...; c) Una vez concluida la etapa de participación ciudadana, el presente expediente será derivado al área de obras privadas y catastro de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, a fin de consolidar las observaciones aportes y/o recomendaciones formuladas, a fin de continuar con el proceso correspondiente referido en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA.

Que, mediante Oficio N° 018-2024-OSG/MDS de fecha 09 de setiembre del 2024, la Oficina de Secretaría General remite el Acuerdo de Concejo N° 050-2024-ALC/MDS y actuados a la Municipalidad Provincial de Ica, para que continúe con el trámite correspondiente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 050-2024-ALC/MDS de fecha 06 de setiembre del 2024, el Concejo Municipal del Distrito de Subtanjalla, aprueba el expediente que contiene la Propuesta de Planificación Integral de predios rústicos comprendidos en el PDU, con cambio de Zonificación Promovido por la Empresa KATARID S.A.C., debidamente representado por Luis León Melgar, sea derivado a la Municipalidad Provincial de Ica, para proseguir con el trámite administrativo correspondiente, considerando que según informes técnicos y legales, por parte de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla se considera que procede el pedido.

Que, mediante Informe N° 0040-2025-BPSCD-SGOPC-GDU-MPI de fecha 21 de enero del 2025, el área técnica de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro concluye: que, habiendo realizado la revisión del Oficio N° 018-2024-OSG/MDS, se indica que se adjunta ACTA DE ACUERDO DE CONCEJO N° 0050-2024-ALC/MDS, aprobando la solicitud promovida por KATARID S.A.C. representado por León Melgar Luis, quien solicita Modificación de Zonificación, de los predios denominado Parcela N° 169, parcela N° 180 y Parcela N° 183, en la Jurisdicción del Distrito de Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica, afirmando el cumplimiento técnico del mismo; en tal sentido se derive la presente y los actuados a GDU, para que prosiga con el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 0021-2025-GAJ-MPI de fecha 28 de enero del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que, 1.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Modificación de Zonificación Específico de Residencial de Densidad Baja (RDB) y Zona Agrícola (ZA), a Residencial de Densidad Media (RDM), los predios denominados Parcela N° 169 con UC. 17522, con un área de 3.2405 has, Inscrito en la Partida Registral N° 11008283, Parcela N° 180 con UC. 07523, con un área de 3.1473, Inscrito en la Partida Registral N° 11019284 y la Parcela N° 183 con UC. 17516, con un área de 4.4033, Inscrito en la Partida Registral N° 11019287; ubicados en la Jurisdicción del Distrito de Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica; solicitado por la Empresa KATARID S.A.C. debidamente representado por Luis A. León Melgar. 2.- DERÍVESE los actuados a la Comisión de Obras Públicas y Privadas de la Municipalidad Provincial de Ica, para la emisión del DICTAMEN Y PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL. 3.- Que, con el DICTAMEN Y PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL RESPECTIVO, elévese todos los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su debate y aprobación, mediante Ordenanza Municipal. 4.- Que, una vez promulgada la Ordenanza Municipal, se deberá de cumplir con remitirse la misma, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, al administrado solicitante.

Referente a las Zonas Arqueológicas: Que, conforme a la Información Geográfica del Ministerio de Cultura, específicamente el Geo portal SIGDA, es factible determinar que no existe polígono de área declarada como patrimonio cultural o sitio arqueológico, o en su defecto que se encuentra en proceso de evaluación para su declaración, superpuesto sobre el predio materia de la propuesta. Cabe precisar que el predio cuenta con un CIRA N° 175-2023-DDCICA-MC, emitido por el Ministerio de Cultura el cual determina que no existe colindancias ni proximidad de polígono con áreas previamente declaradas como patrimonio cultural.

Referente a las Zonas de Protección Ambiental (Áreas Naturales Protegidas): Que, conforme a la Información recabada del portal de SERNANP, el polígono materia de la propuesta no se emplaza en zonas consideradas (Ley N° 26834 y su reglamento mediante el Decreto Supremo N° 038-2001-AG), ni tampoco en áreas consideradas de reserva o amortiguamiento, siendo las más cercanas al polígono del área de conservación Regional de Huacachina ubicado a una distancia de (5.0 km) y la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas ubicado a una distancia de (8.3 km); determinándose que los predios comprendiendo en la Solicitud de Modificación de Zonificación Específica, no afecta las áreas naturales protegidas.

Marco Legal: Que, conforme al D.S. N° 012-2022-VIVIENDA, en el Artículo 125.- Proceso de modificación de zonificación específico 125.1. La solicitud de cambio de zonificación específico debe ser presentada ante la municipalidad provincial correspondiente. Dicha solicitud es considerada como un pedido de gracia, entendiéndose que ésta no implica el inicio de un procedimiento administrativo u obligación por parte de las municipalidades de aceptarlas. 125.2 La municipalidad provincial verifica el cumplimiento del contenido señalado en el párrafo 123.2 del artículo 123 del presente Reglamento. 125.3 En caso de no cumplir con lo indicado en el artículo 123 del Reglamento, la municipalidad comunica al solicitante la denegación de su solicitud. 125.4 Si se verifica lo contemplado en el artículo 123, la municipalidad provincial comunica a la municipalidad distrital en cuya jurisdicción se encuentra el predio materia de la solicitud de cambio de zonificación, a fin de que la misma realice la evaluación de la solicitud e inicie el proceso de participación ciudadana efectiva, siguiendo el proceso establecido en el párrafo 8.6 del artículo 8 del presente Reglamento, según sea el caso. 125.5. El área responsable de Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la municipalidad distrital, emite opinión respecto a la solicitud de cambio de zonificación y la eleva al Concejo Municipal Distrital, a fin de que sea remitida a la municipalidad provincial. 125.6. En caso la municipalidad distrital no emita opinión respecto a la solicitud de cambio de zonificación dentro del plazo señalado,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



se considera favorable, pudiendo la municipalidad provincial continuar con el trámite. Esta situación debe constar en la ordenanza respectiva. 125.7. Si la municipalidad distrital remite su opinión a la municipalidad provincial, la misma es parte de la ordenanza respectiva. 125.8. En caso las solicitudes de cambio de zonificación incluyan predios destinados a equipamientos urbanos, estos serán desafectados por la autoridad competente y de acuerdo a la normativa que le resulte aplicable.

Que, conforme al Artículo 122.- Modificación de la zonificación 122.1. La modificación de la zonificación, que incluye el conjunto de normas y parámetros urbanísticos y edificatorios, se realiza en el marco de la actualización de los Instrumentos de Planificación Urbana, según lo establecido en los artículos 41, 48 y 55 del presente Reglamento. Esta actualización se realiza, como mínimo, una vez al año. 122.2. La modificación específica de la zonificación, a la cual se refiere el artículo 37 de la Ley solo puede realizarse en los siguientes casos, siempre que cumpla con el criterio de análisis integral: 1. Proyectos de inversión declarados de carácter nacional, alcance nacional, interés nacional o de gran envergadura. 2. Proyectos de interés social y comunitario, tales como el desarrollo de Viviendas de Interés Social, Equipamiento Urbano, y/o proyectos referidos a la mitigación del riesgo. 122.3. El criterio de análisis integral al que hace referencia el artículo 37 de la Ley está referido a la evaluación que realizan las municipalidades, considerando: 1. El impacto que generan las modificaciones de zonificación en el ámbito de estudio del plan respectivo. 2. El impacto que generan las modificaciones de zonificación en los componentes del plan vigente. 3. La zonificación vigente y los usos de suelo predominantes en la zona colindante o de influencia directa a la modificación. 4. El grado de consolidación de la zona colindante o de influencia directa a la modificación, considerando, entre otros, su accesibilidad, acceso a equipamiento urbano, infraestructura urbana, a fin de verificar si los mismos son suficientes para soportar la modificación propuesta. 5. Coherencia con la visión y el modelo de desarrollo del plan vigente. 122.4. Las solicitudes de modificación de zonificación específica pueden presentarse en cualquier momento del año. 122.5 La modificación de la zonificación producto de una zona declarada como de riesgo no mitigable es automática tal como refiere el artículo 95 del presente Reglamento, debiendo incorporarse dicha modificación en el plan correspondiente.

Que, en efecto, presentada la solicitud, y verificando que cumpla con los requisitos formales, la municipalidad provincial comunica a la municipalidad distrital en cuya jurisdicción se encuentra el predio materia de la solicitud de cambio de zonificación, a fin de que la misma realice la evaluación de la solicitud e inicie el proceso de participación ciudadana efectiva. Luego, el área responsable de Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la municipalidad distrital, emite opinión respecto a la solicitud de cambio de zonificación y la eleva al Concejo Municipal Distrital, a fin de que sea remitida a la municipalidad provincial. En caso la municipalidad distrital no emita opinión dentro del plazo señalado, se considera favorable, pudiendo la municipalidad provincial continuar con el trámite. Esta situación debe constar en la ordenanza respectiva. Lo mismo aplica si la municipalidad distrital remite su opinión a la municipalidad provincial, la cual también forma parte de la ordenanza.

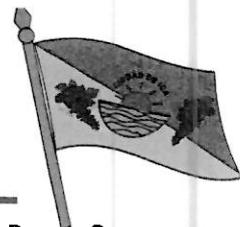
Que, en el reglamento no contiene una regulación procedimental de las peticiones de cambio de zonificación enmarcadas en el *régimen temporal*, esto es, la establecida en la única disposición complementaria transitoria de la Ley DUS; solo establece en su primera disposición complementaria transitoria que las solicitudes de cambios de zonificación que se encuentren en trámite a la fecha de la publicación del presente reglamento seguirán con el mismo proceso hasta su culminación.

Que, conforme el artículo 9° de la Ley N° 27444, establece las facultades del concejo municipal para aprobar diversos acuerdos y ordenanzas, que sean presentadas ante el pleno del concejo; como: 4.- Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley; 5.- Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial, 8.- Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; al respecto, el presente pedido de Cambio de Zonificación Específico se encuentra enmarcado dentro de las facultades de para su aprobación ante el pleno del Concejo Municipal.

Que, conforme a lo precisado en los considerandos y actuados del presente expediente administrativo, sobre lo solicitado por la Empresa KATARID S.A.C. debidamente representado por su Gerente General el Sr. Luis A. León Melgar, quien requiere la Modificación de Zonificación Específica de Residencial de Densidad Baja (RDB) y Zona Agrícola (ZA), a Residencial de Densidad Media (RDM), los predios denominados Parcela N° 169 con UC. 17522, con un área de 3.2405 has, Inscrito en la Partida Registral N° 11008283; Parcela N° 180 con UC. 07523, con un área de 3.1473, Inscrito en la Partida Registral N° 11019284 y la Parcela N° 183 con UC. 17516, con un área de 4,4033, Inscrito en la Partida Registral N°



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



11019287; ubicados en la jurisdicción del distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, conforme al Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y de planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible; asimismo que se derive el presente Expediente a la Comisión de Obras Públicas y Privadas.

Que, estando a los fundamentos expuestos, y conforme a las atribuciones que establece el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde se eleven los actuados ante el pleno del Concejo Municipal para su debate y aprobación mediante Ordenanza Municipal.

Que, bajo la premisa Fáctica y Jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, el Pleno del Concejo Municipal de Ica, aprobó por MAYORÍA, y con el trámite de dispensa de la lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA DE RESIDENCIAL DE DENSIDAD BAJA (RDB) Y ZONA AGRÍCOLA (ZA), A RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA (RDM), DE LOS PREDIOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, SOLICITADA POR LA EMPRESA "KATARID S.A.C.", DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL SEÑOR: LUIS A. LEÓN MELGAR.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de Modificación de Zonificación Específico de Residencial de Densidad Baja (RDB) y Zona Agrícola (ZA), a Residencial de Densidad Media (RDM), los predios denominados Parcela N° 169 con UC. 17522, con un área de 3.2405 has, Inscrito en la Partida Registral N° 11008283, Parcela N° 180 con UC. 07523, con un área de 3.1473, Inscrito en la Partida Registral N° 11019284 y la Parcela N° 183 con UC. 17516, con un área de 4,4033, Inscrito en la Partida Registral N° 11019287; ubicados en la Jurisdicción del Distrito de Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica; solicitado por la Empresa KATARID S.A.C. debidamente representado por Luis A. León Melgar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR la presente Ordenanza Municipal en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, al administrado solicitante.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, la **NOTIFICACIÓN** de la presente Ordenanza Municipal a la Empresa KATARID S.A.C., a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Sala de Regidores y a las demás Gerencias y Subgerencias, con las formalidades de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia de Administración por intermedio de la Subgerencia de Logística e Informática **PUBLIQUE** la presente Ordenanza Municipal en el Portal Web Institucional: www.muniica.gob.pe y **RECOMENDAR** a la Empresa "KATARID S.A.C.", representada por el señor: Luis A. León Melgar, que se encargue de **PUBLICARLA** en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la provincia de Ica, para que entre en vigencia de manera oficial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE